



Resolución N° 2574-2013-TC-S3

Sumilla: *"(...) la pérdida de vigencia de la inscripción en el RNP que puede acaecer a un proveedor, supone una conducta sancionable por este Tribunal solo en aquellos casos en que encontrándose en dicha situación, el mismo se registre como participante, presente propuestas, o suscriba contrato en el marco de un proceso de selección, lo cual no ha ocurrido en el presente caso".*

Lima, 21 NOV. 2013

VISTO en sesión de fecha 21 de noviembre de 2013 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1479.2013.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra las empresas DENTILAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y DENTI-LAB DEL PERU S.R.L., integrantes del CONSORCIO DLP INTERNATIONAL, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 51.1. del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de la Licitación Pública N° 014-2012/DARES/MINSA (Primera Convocatoria); y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 28 de diciembre de 2012, la UNIDAD EJECUTORA: DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 014-2012/DARES/MINSA (Primera Convocatoria) por relación de ítems, para la "Adquisición de dispositivos médicos por compra corporativa", por un valor referencial total ascendente a S/. 62'875,987.90 (Seenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y siete y 90/100 Nuevos Soles).

El 16 de mayo de 2013, se adjudicó la buena pro de los ítems N° 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, al CONSORCIO DLP INTERNATIONAL, integrado por la empresas DENTILAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y DENTI-LAB DEL PERU S.R.L., en lo sucesivo el Consorcio.

2. A través de su Memorando N° 586-2013/ST, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, dispuso la apertura de oficio de expedientes administrativos sancionadores contra la empresa DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.L., al haber obtenido la buena pro y participado en procesos de selección en el periodo del 2 de abril al 20 de mayo de 2013, pese a haber sido sancionada con inhabilitación para contratar con el Estado, de conformidad con la Resolución N° 264-2013-TC-S1 confirmada por la Resolución N° 534-2013-TC-S1.

3. Por decreto del 14 de junio de 2013, se dispuso previamente requerir a la Entidad, un Informe Técnico Legal de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad de las empresas integrantes del Consorcio, señalando de forma clara y precisa la presunta infracción en la que aquellas habrían incurrido, de acuerdo a las causales de aplicación de sanción tipificadas en el numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se solicitó a la Entidad copia legible de la propuesta técnica que presentó el Consorcio en la Licitación Pública N° 014-2012/DARES/MINSA (Primera Convocatoria); igualmente, copia del poder o de la resolución de nombramiento de su representante de la Entidad y copia de su documento nacional de identidad; señalando domicilio procesal en la ciudad de Lima e indicando el domicilio cierto de las supuestas empresas infractoras. Para ello, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en el supuesto caso que se incumpla con el requerimiento.

4. Mediante Oficio N° 493-2013-DARES-MINSA presentado al Tribunal el 16 de julio de 2013, la Entidad remitió la información y documentación solicitada, adjuntando su Informe Técnico Legal N° 07-2013-DG-EAL-DARES-MINSA, en el cual concluye que a la fecha que el Consorcio presentó su propuesta en la Licitación Pública N° 014-2012/DARES/MINSA (Primera Convocatoria), uno de sus integrantes la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L., no contaba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

5. Con decreto del 19 de julio de 2013, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas integrantes del Consorcio por su presunta responsabilidad al haber presentado su propuesta sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el marco de la Licitación Pública N° 014-2012/DARES/MINSA (Primera Convocatoria).

De igual forma, se otorgó a los integrantes del Consorcio un plazo de diez (10) días hábiles, con la finalidad que presenten sus descargos.

6. Mediante escrito presentado al Tribunal el 14 de agosto de 2013, la empresa DENTILAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó sus descargos manifestando que:

i. Han integrado el Consorcio en atención a que el Registro Nacional de Proveedores anotó en el módulo del Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado un asiento de suspensión de los efectos de la Resolución N° 264-2013-TC-S1 del 8 de febrero de 2013, confirmada por Resolución N° 534-2013-TC-S1 del 13 de marzo de 2013.

ii. Su representada es una empresa mexicana no domiciliada en el Perú, cuya participación en el Consorcio se restringió a los aspectos estrictamente vinculados a la programación, dirección técnica y apoyo logístico, técnico y financiero para la ejecución del contrato que eventualmente habrían suscrito; en tal sentido,



Resolución N° 2574-2013-TC-S3

contaban con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) al momento de presentarse la respectiva propuesta (7 de mayo de 2013).

- iii. Participaron en consorcio con la empresa DENTI-LAB DLE PERU S.R.L., en razón a que con fecha 2 de abril de 2013, la Sub Dirección de Información Registral del RNP, registró en el Módulo del Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, un asiento de suspensión de los efectos de la Resolución N° 264-2013-TC-S1 del 8 de febrero de 2013, confirmada por Resolución N° 534-2013-TC-S1 del 13 de marzo de 2013.
- iv. En caso de no haberse procedido a efectuar dicha anotación no hubieran participado en el referido Consorcio y mucho menos hubiesen presentado de manera conjunta con la empresa DENTI-LAB DLE PERU S.R.L., la propuesta en la Licitación Pública N° 014-2012/DARES/MINSA (Primera Convocatoria), el 7 de mayo de 2013.
- v. Se incurre en error al pretender imputarles responsabilidad en virtud de una suerte de responsabilidad administrativa solidaria automática, que da lugar a que se sancione indefectiblemente a ambos integrantes del Consorcio sin mediar motivación debida; puesto que, queda claro que si existe un postor infractor este no es DENTILAB S.A. DE C.V., y si existe una infracción determinada esta no ha sido cometida por su representada.
- vi. Han procedido a resolver el contrato de consorcio suscrito con la empresa DENTI-LAB DLE PERU S.R.L. el 16 de mayo de 2013.
- vii. La Entidad ha señalado expresamente en su Informe Técnico Legal N° 07-2013-DG-EAL-DARES-MINSA del 11 de julio de 2013, que el supuesto infractor es la empresa DENTI-LAB DLE PERU S.R.L., y no su representada, sobre la cual no se pronuncia, lo cual resulta coherente con la tesis de irresponsabilidad administrativa que sostienen.

7. Con decreto del 16 de agosto de 2013, se dispuso tener por apersonada a la empresa DENTILAB S.A. de C.V. por señalado su domicilio procesal y por presentados sus descargos.

8. Mediante escrito del 19 de agosto de 2013, la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L., presentó sus descargos en el sentido que:

- i. Solicitan se suspenda el procedimiento administrativo sancionador, debido a que han iniciado un proceso de naturaleza contencioso administrativo, en el Décimo Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima, donde han solicitado la nulidad de las Resoluciones N° 264 y 534-2013-TC-S1 de fechas 8 de febrero y 13 de marzo de 2013, respectivamente; mediante las cuales, la Primera Sala del Tribunal les impuso una sanción de inhabilitación de diecinueve (19) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado.

- ii. Fueron sorprendidos por el abogado Eduardo Lara Ortiz, quien falsificó una medida cautelar, con la que solicitaron al OSCE se deje sin efecto las Resoluciones N° 264 y 534-2013-TC-S1 antes citadas; sin embargo, una vez enterados de ello con carta presentada al OSCE el 17 de mayo de 2013, solicitaron se deje sin efecto la suspensión de la sanción impuesta, por cuanto habían descubierto que la resolución cautelar era falsa, y que habían sido estafados por el mencionado abogado.
 - iii. Presentaron su propuesta a la Licitación Pública N° 014-2012/DARES/MINSA (Primera Convocatoria), debido a que el 2 de abril de 2013, la Sub Dirección de Información Registral del RNP anotó en el Módulo del Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, la suspensión de la sanción impuesta por el Tribunal.
9. Por decreto del 21 de agosto de 2013, se dispuso tener por apersonada a la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L., por señalado su domicilio procesal y por presentados sus descargos, remitiéndose el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.
 10. Mediante escrito presentado al Tribunal el 28 de octubre de 2013, la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L., reiteró su solicitud de suspensión del procedimiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El caso materia de autos está referido a la supuesta comisión por parte de los integrantes del Consorcio, de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51¹ de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y modificada por la Ley N° 29873, en lo sucesivo la Ley, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.
2. Al respecto, es preciso indicar como marco referencial que, para la configuración de los supuestos de hecho establecidos en la referida norma, se requiere que el proveedor:
 - i) se registre como participante; ii) presente propuesta; o iii) suscriba contrato o acuerdo de Convenio Marco, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante el RNP; sin que la norma requiera condiciones adicionales.

¹**Artículo 51.- Infracciones y sanciones administrativas**

51. 1. Infracciones:

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

e) Se registren como participantes, presenten propuestas, o suscriban un contrato o acuerdo de Convenio Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP);

(...)



Resolución N° 2574-2013-TC-S3

3. Ahora bien, sobre este punto, debe tenerse en cuenta que el primer párrafo del artículo 9 de la Ley, establece que para ser: (i) participante, (ii) postor y/o (iii) contratista, se requiere estar inscrito en el RNP; habiéndose definido como participante al "proveedor que puede intervenir en el proceso de selección, por haberse registrado conforme a las reglas establecidas en las Bases"; como postor, a "la persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un proceso de selección desde el momento que presenta su propuesta o su sobre para la calificación previa, según corresponda"; y como contratista al "proveedor que celebre un contrato con una Entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento", de conformidad con el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en lo sucesivo el Reglamento.
4. En ese contexto, el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, ha regulado que es pasible de sanción administrativa aquel proveedor que no cuente con inscripción vigente en el RNP, en tres momentos específicos (registro como participante, presentación de propuesta y suscripción del contrato); en tal sentido, corresponde evaluar en confrontación con el calendario de la Licitación Pública N° 014-2012/DARES/MINSA (Primera Convocatoria), si los integrantes del Consorcio mantuvieron vigente su inscripción en el RNP en dichas fechas.
- Respecto a la empresa DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.L.**
5. En esa línea de razonamiento, corresponde en primer lugar, evaluar la situación de la empresa DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.L., dado que de la revisión de los antecedentes del expediente administrativo, puede colegirse que dicha empresa fue sancionada mediante Resolución N° 264-2013-TC-S1 del 8 de febrero de 2013, confirmada por Resolución N° 534-2013-TC-S1 del 13 de marzo de 2013, por un periodo de diecinueve (19) meses con inhabilitación para participar en procesos de selección y contratar con el Estado; cuya vigencia se inició el 14 de marzo de 2013, y en razón de ello, se abrieron expedientes administrativos sancionadores, puesto que dicha empresa continuó participando en diferentes procesos de selección y, en algunos casos, contratando con el Estado.
6. En tal sentido, corresponde señalar que para el proceso de selección materia de controversia, las fechas que tienen especial incidencia en el presente caso son las siguientes:
- ✓ **Registro de participantes:** De acuerdo al calendario del proceso de selección, se llevó a cabo del 2 de enero al 29 de abril de 2013; cabe señalar que, de acuerdo a lo informado por la Entidad, la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L., procedió a registrarse como participante el **7 de enero de 2013**.
 - ✓ **Presentación de propuestas:** De acuerdo al calendario del proceso de selección, se llevó a cabo el **7 de mayo de 2013**.
7. Aunado a ello, es importante precisar que no se ha considerado el supuesto de hecho de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 de la

Ley, referida a la suscripción del contrato sin contar con vigencia en el RNP, dado que según lo manifestado por la Entidad, el Consorcio no llegó a suscribir contrato alguno con ella, con relación a los ítems donde fue favorecido con el otorgamiento de la buena pro.

8. Ahora bien, de la revisión de la información obrante en el Registro Nacional de Proveedores - Capítulo de Bienes, se tiene que la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L. tiene vigente su RNP desde el 27 de junio de 2012, con fecha de vencimiento al 28 de junio de 2014; es decir, se ha comprobado que durante la tramitación de todo el proceso de selección, la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L. contaba con RNP vigente.
9. En ese orden de ideas, se concluye que durante su registro como participante y presentación de su propuesta, la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L. mantuvo su inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, la cual mantiene dicha condición en la actualidad; por lo que, este Colegiado considera que en el caso de autos no se ha configurado el presupuesto necesario para la infracción tipificada en el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, y por su efecto, no corresponde imponer sanción administrativa a la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L.
10. En este punto, debe precisarse que existe una diferencia sustancial entre el impedimento para contratar con el Estado que puede recaer sobre un proveedor, y el hecho que el RNP del mismo no se encuentre vigente; es decir, el impedimento para contratar con el Estado se configura cuando un proveedor está incurso en uno de los supuestos regulados en el artículo 10 de la Ley, donde se incluye en su literal j), el escenario en que un proveedor no puede contratar con el Estado debido a que se encuentra sancionado administrativamente por una decisión de este Colegiado, tal como ocurrió con la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L.

Por otro lado, la pérdida de vigencia de la inscripción en el RNP que puede acaecer a un proveedor, supone una conducta sancionable por este Tribunal solo en aquellos casos en que encontrándose en dicha situación, el mismo se registre como participante, presente propuestas, o suscriba contrato en el marco de un proceso de selección, lo cual no ha ocurrido en el presente caso respecto a la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L., y en atención a ello, se ha determinado la exención de responsabilidad a dicha empresa.

Respecto a la empresa DENTILAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

11. Ahora bien, el presente procedimiento administrativo sancionador también fue iniciado contra la empresa DENTILAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien participó en Consorcio con la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L., bajo la denominación de CONSORCIO DLP INTERNATIONAL, el cual fue adjudicado con la buena pro de la Licitación Pública N° 014-2012/DARES/MINSA (Primera Convocatoria), en lo correspondiente a sus ítems N° 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.



Resolución N° 2574-2013-TC-S3

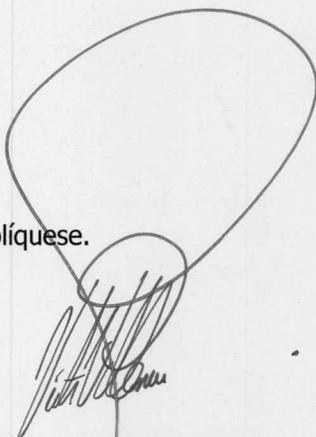
12. En tal sentido, el presente procedimiento fue iniciado por la supuesta responsabilidad administrativa de la empresa DENTILAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la comisión de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley; por lo que, este Colegiado efectuará su evaluación considerando los mismos parámetros empleados con su consorciada.
13. En ese orden de ideas, cabe indicar que en el caso del Consorcio, fue la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L., quien procedió con el registro como participante; siendo así, no corresponde analizar si la empresa DENTILAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene alguna responsabilidad administrativa en este momento del proceso de selección materia de controversia.
14. Sin perjuicio de ello, ha quedado demostrado por su propia manifestación, que la empresa DENTILAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó propuestas para los ítems N° 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Licitación Pública N° 014-2012/DARES/MINSA (Primera Convocatoria), de manera consorciada con la empresa DENTI-LAB DEL PERU S.R.L. el 7 de mayo de 2013.
15. Al respecto, de la revisión de la información obrante en el RNP - Capítulo de Bienes, se observa que la empresa DENTILAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inició su vigencia el 12 de marzo de 2013, con una fecha de vencimiento al 12 de marzo de 2014; por lo que, ha quedado comprobado que durante todo el proceso de selección mantuvo vigente dicho registro; en consecuencia, corresponde eximir de responsabilidad administrativa a dicha empresa, por su supuesta responsabilidad al presentar propuesta sin contar con inscripción vigente en el RNP.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Otto Eduardo Egúsquiza Roca, con la intervención de los Vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María Elena Lazo Herrera, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 345-2012/OSCE/PRE, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 51° y 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus respectivas modificatorias, así como los artículos 18° y 19° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10 y la Resolución N° 228-2013-OSCE/PRES de fecha 08.07.2013; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

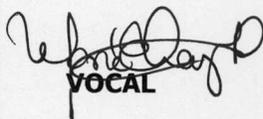
LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** la imposición de sanción a las empresas **DENTILAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.L., integrantes del CONSORCIO DLP INTERNATIONAL**, por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y modificada por la Ley N° 29873, en el marco de la Licitación Pública N° 014-2012/DARES/MINSA (Primera Convocatoria), debiéndose archivar el presente expediente, por los fundamentos expuestos.

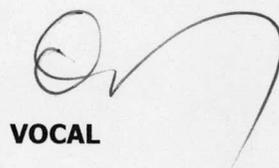
Regístrese, comuníquese y publíquese.



PRESIDENTE



VOCAL



VOCAL

SS.

Villanueva Sandoval
Lazo Herrera.
Egúsqiza Roca.

Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 3.10.12.